

Código de Conducta Estudiantil

Reglas y procedimientos

Colegio Comunitario de Portland
1.º de marzo de 2019

INTRODUCCIÓN

El Colegio Comunitario de Portland (PCC, por sus siglas en inglés) está comprometido con el éxito educativo de sus estudiantes y está dedicado al fomento del aprendizaje y de la retención estudiantil, así como al desarrollo de la conducta personal y social responsable.

Cada miembro de la comunidad del PCC debe cumplir con un código de comportamiento responsable. Este documento explica las expectativas que el PCC tiene de sus estudiantes, y su objetivo es educar y guiar a los estudiantes para que entiendan sus responsabilidades. El presente Código está alineado con la Declaración de no discriminación del Colegio y no deberá aplicarse de forma discriminatoria. Se hará todo lo posible por equilibrar las necesidades y los derechos de las personas con el bienestar de la comunidad como un todo.

El presente Código aplica a todos los estudiantes, organizaciones estudiantiles reconocidas y grupos de estudiantes. Asimismo, se espera que los estudiantes que están inscritos en programas educativos específicos sigan los estándares académicos y profesionales relacionados.

ARTÍCULO I: Definiciones

- A. Adjudicación:** un método para resolver las presuntas conductas malas de un(a) estudiante y el cual utiliza un adjudicador independiente imparcial de investigación para dictar una decisión vinculante sobre la cuestión.
- B. Audiencia administrativa:** una reunión realizada por un Coordinador de Conducta Estudiantil para (a) investigar o (b) reunir más información sobre una posible violación del código.
- C. Oficial de Apelaciones:** el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, o una persona designada, cuenta con la autoridad para considerar la apelación de una decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil.
- D. Código:** el presente Código de Conducta Estudiantil.
- E. Colegio:** el Colegio Comunitario de Portland; PCC, por sus siglas en inglés; o cualquier espacio físico o entorno virtual que el Colegio Comunitario de Portland utilice.
- F. Funcionario del Colegio:** cualquier persona empleada, contratada o asignada por el Colegio, incluyendo, en ocasiones, a los estudiantes que están desempeñando responsabilidades administrativas o profesionales asignadas.

- G. Instalaciones del Colegio:** incluye todos los espacios físicos (edificios, infraestructura y cualquier otra propiedad, incluyendo calles y aceras adyacentes) y el entorno virtual que el Colegio posea, utilice o controle.
- H. Expediente educativo:** cualquier expediente directamente relacionado con un(a) estudiante y mantenido por el Colegio o por una parte que actúe en nombre del Colegio, según lo definido por la Ley familiar de expedientes educativos y privacidad. Lo anterior incluye los expedientes académicos y disciplinarios.
- I. Miembro de la facultad:** cualquier persona contratada por el Colegio para realizar actividades en el salón de clases o de enseñanza, o que el Colegio considere como miembro de su facultad o personal de enseñanza.
- J. Miembro de la comunidad del Colegio:** cualquier persona que sea un estudiante o empleado del Colegio, o que tenga un contrato para llevar a cabo servicios de cualquier tipo para el Colegio.
- K. Política:** las reglas o regulaciones escritas del Colegio incluidas, entre otros, en el Código, así como contratos, catálogos académicos, estándares profesionales y cualquier otro documento que el Colegio considere como política expresa del Colegio.
- L. Preponderancia de evidencia:** una decisión sobre si es más probable que la Contraparte haya realizado una presunta violación de este Código.
- M. Parte informante:** una persona o grupo que presenta una denuncia de una violación al Código. El Colegio puede ser la "Parte informante".
- N. Contraparte:** cualquier estudiante o grupo acusado de una presunta infracción en este Código.
- O. Estudiante:** cualquier persona que esté inscrita para una o más horas crédito o no crédito, incluyendo cursos de aprendizaje en línea, o que haya presentado una solicitud de admisión, recibido ayuda económica o recibido cualquier servicio o beneficio proporcionado por el Colegio y que requiera el estatus de estudiante. A cualquier persona que se haya dado de baja o que no esté inscrita en ningún curso, pero que tenga una relación continua con el Colegio, se le puede considerar un(a) "estudiante" para los fines de este Código.
- P. Coordinador de Conducta Estudiantil:** un funcionario autorizado por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o una persona o personas designadas para realizar una Audiencia administrativa. Este funcionario también está autorizado para imponer sanciones cuando se haya determinado que ha ocurrido una infracción.
- Q. Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil:** la persona designada por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o la persona o personas designadas para ser responsable de la administración del Código.

- R. Organización estudiantil:** cualquier estudiante o grupo de estudiantes formalmente reconocido por el Colegio como una organización estudiantil, o cualquier grupo con membresía estudiantil que use espacios, fondos o materiales del Colegio.
- S. Persona de apoyo:** cualquier persona que asista a una Audiencia administrativa o procedimiento bajo este Código con un(a) estudiante, incluyendo, entre otras, un padre, una madre, un amigo o amiga, un(a) consejero(a) académico(a), un(a) practicante de Servicios para Personas con Discapacidades, otro miembro del personal del Colegio o un(a) abogado(a).

ARTÍCULO II: Autoridad del Código Estudiantil

- A.** La Junta Directiva delega al Presidente del Colegio la autoridad para supervisar la administración de los estándares de conducta.
- B.** El Comité de Desarrollo Estudiantil del Consejo Asesor Educativo es responsable de revisar el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes, según lo establecido en el Artículo VI mencionado a continuación. Todas las políticas nuevas y revisadas del Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes deben ser aprobadas por el Comité de Desarrollo Estudiantil, el Consejo Asesor Educativo, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, el Vicepresidente de Asuntos Académicos y el presidente del Colegio.
- C.** La administración del Código es responsabilidad del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o de las personas designadas, quienes desarrollarán los procedimientos para aplicar el Código.
- D.** Los Coordinadores de Conducta y Retención Estudiantil serán los investigadores y administradores principales de las presuntas violaciones del Código y deberán interpretar e implementar los procedimientos para cumplir con el Código.
- E.** Las decisiones que tome un Coordinador de Conducta Estudiantil serán definitivas, pendientes del proceso de apelación establecido en este Código.

ARTÍCULO III: Jurisdicción

- A.** El Código se aplicará a la conducta estudiantil en las instalaciones del Colegio; en o relacionada con eventos y actividades relacionados con o patrocinados por el Colegio, independientemente de la ubicación, incluyendo, entre otros, viajes internacionales y nacionales, actividades financiadas por los Estudiantes Asociados, eventos deportivos, entrenamientos, aprendizaje en línea, experiencias académicas/laborales supervisadas, o cualquier otra actividad social o de un club aprobada por el Colegio; y durante eventos y actividades no relacionados ni patrocinados por el Colegio, cuando el Colegio, según su criterio exclusivo, determine que la presunta mala conducta fuera del campus afecta negativamente a la comunidad del Colegio o al cumplimiento de los objetivos del Colegio.

- B. El Código se aplicará a la conducta estudiantil a todas horas durante cada trimestre, entre trimestres y durante periodos en los que un(a) estudiante no esté inscrito(a), pero tenga una relación continua con el Colegio, desde el momento en que un(a) estudiante presenta una solicitud de admisión al Colegio hasta que recibe un comprobante de un título, finalización de un programa o dada de baja del Colegio, excepto cuando los procedimientos bajo el Código continúen si el/la estudiante se da de baja mientras haya un asunto disciplinario pendiente, independientemente de si el/la estudiante tiene una relación continua con el Colegio.
- C. Todas las personas, incluyendo las que no son estudiantes, deben cumplir con todas las políticas y procedimientos aplicables del Colegio cuando asistan o participen en cualquier actividad relacionada con el Colegio.
- D. A discreción del Coordinador de Conducta Estudiantil, las denuncias de mala conducta por parte de estudiantes o grupos estudiantiles pueden arbitrarse antes, junto con o después de cualquier procedimiento civil o delictivo.

ARTÍCULO IV: Conducta prohibida

Las siguientes son conductas prohibidas por el Colegio y por las cuales un(a) estudiante u organización estudiantil estará sujeto(a) a medidas disciplinarias:

- A. **Mala conducta académica.** Las acciones que constituyen violaciones de la integridad académica incluyen, entre otras, las siguientes:
 - 1. **Hacer trampa.** Incluye, entre otras, el uso de cualquier ayuda no autorizada para el trabajo académico y el uso de fuentes más allá de las autorizadas por el instructor al escribir ensayos, preparar informes, resolver problemas o realizar otras tareas; la adquisición, sin permiso, de exámenes u otro material académico que pertenezca a un miembro de la facultad o del personal del Colegio.
 - 2. **Colusión.** Incluye, entre otras, ayudar a otra persona a cometer un acto de mala conducta académica, como pagar o sobornar a alguien para conseguir un examen o una tarea, resolver un examen o hacer una tarea por alguien más, trabajo grupal no autorizado, uso de dispositivos electrónicos no autorizados, o permitir que alguien haga estas cosas para beneficio propio.
 - 3. **Fabricación.** Incluye, entre otras, la falsificación de datos, información o citas al completar una tarea académica u otro documento institucional, y también incluye proporcionar información falsa o engañosa a un instructor relacionada con terminar una tarea.
 - 4. **Plagio.** Incluye, entre otras, el uso del lenguaje, las ideas u otro material original (que no sea de conocimiento común) de otra persona sin atribuirlo a la fuente. Esta definición aplica a todo el trabajo de los estudiantes, incluidos los materiales impresos, los materiales en línea, los manuscritos, las discusiones orales y el trabajo de otros

estudiantes. Los ejemplos incluyen presentar el lenguaje, las ideas o los materiales de alguien más como si fueran propios; parafrasear de forma inadecuada, copiar palabras o cambiarlas un poco, incluso si se comparte la fuente; citar ideas y palabras a la ligera o de forma inadecuada que se tomaron de otra fuente; autoplagio, incluyendo la entrega no autorizada para créditos de trabajo académico que ya se haya entregado para obtener créditos en otro curso.

B. Infracciones relacionadas con el alcohol, las drogas y el tabaco.

1. **Alcohol.** Se prohíbe el uso, la posesión, la entrega, la venta o estar bajo la influencia de cualquier bebida alcohólica en las instalaciones del Colegio y durante actividades y eventos relacionados con o patrocinados por el Colegio, excepto lo permitido por la ley y las políticas aplicables del Colegio.
2. **Drogas.** Se prohíbe en todo momento el uso, la posesión, la entrega, la venta o estar bajo la influencia de cualquier droga ilegal. Esto incluye el uso no autorizado de medicamentos recetados.
3. **Marihuana.** Se prohíbe la posesión, el consumo, el suministro o estar bajo la influencia de marihuana, cannabis o cualquiera de sus productos derivados en las instalaciones del Colegio y durante actividades y eventos relacionados con o patrocinados por el Colegio.
4. **Tabaco.** Consulte la Política Libre de Tabaco del Colegio en <https://www.pcc.edu/about/policy/tobacco/rules-procedures.html>.

C. Agresión, poner en peligro e intimidación.

1. Contacto físico no deseado que obstruya o le impida a una persona participar en actividades individuales; haga que la persona tenga motivos razonables para temer por su seguridad personal, o provoque o cree un riesgo sustancial de lesión personal o daños a la propiedad.
2. Contacto no físico, incluyendo, entre otros, hostigamiento, intimidación o comportamiento amenazador, que le impida a una persona participar en actividades individuales; haga que una persona tenga motivos razonables para temer por su seguridad personal; cause o cree un riesgo sustancial de lesión personal o daños a la propiedad; o cause o tenga la intención de causar angustia emocional o física. El contacto no físico incluye todas las formas de contacto directo o indirecto con otra persona, incluyendo, entre otras, comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas de cualquier tipo.

D. Comportamiento perturbador.

1. Obstrucción o interrupción de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la administración, los procedimientos disciplinarios u otras actividades relacionadas con o patrocinadas por el Colegio, incluyendo las funciones de servicio público del Colegio u

otras actividades autorizadas en la propiedad del Colegio o que está bajo el control del mismo.

2. La obstrucción o interrupción que interfiera con la libertad de movimiento, incluyendo la obstrucción del flujo libre de movimiento peatonal o vehicular en la propiedad del Colegio o en una actividad del mismo.
3. Dirigir o participar en cualquier actividad que infrinja injustificadamente los derechos de cualquier otro miembro de la comunidad del Colegio o que tenga la intención de, o pueda incitar razonablemente a otra persona a, infringir los derechos de otro miembro de la comunidad del Colegio.
4. Interferir con la participación de otra persona en una actividad, evento o proceso del Colegio.

E. Incumplimiento.

1. No cumplir con las instrucciones razonables de los funcionarios del Colegio que estén actuando dentro del ámbito de sus responsabilidades. En algunos casos, los "funcionarios" pueden ser estudiantes empleados para actuar en nombre del Colegio.
2. No cumplir con cualquier sanción disciplinaria impuesta bajo el Código.

F. Falsificación de información. Incluye, entre otras, lo siguiente:

1. Proporcionar de forma deliberada información falsa o no entregar la información correcta, en respuesta a una solicitud o requisito de un funcionario del Colegio.
2. Falsificar, alterar o hacer mal uso de documentos, expedientes o tarjetas de identificación del PCC, incluyendo documentos y expedientes electrónicos.
3. Uso no autorizado de la identificación o contraseña de otra persona, o compartir la identificación o contraseña personal propia con un usuario no autorizado.
4. Reportar de forma deliberada una emergencia falsa.
5. Hacer, de forma deliberada, una acusación falsa de mala conducta.

G. Seguridad contra incendios y de vida. Incluye, entre otras, lo siguiente:

1. Manipular el equipo de seguridad contra incendios, generar una falsa alarma o participar en comportamientos que constituyan un riesgo de incendio o de seguridad.
2. No evacuar un edificio del Colegio después de que haya sonado una alarma.

3. No cumplir con las instrucciones relacionadas con la seguridad en caso de incendio y/o seguridad de vida provenientes de una persona autorizada para brindar dichas instrucciones.

H. Acoso. Conducta verbal, no verbal, visual o física no deseada que es tan grave, persistente o generalizada que interfiere con o limita la capacidad de un(a) estudiante, profesor(a) o miembro del personal para participar en, o beneficiarse de, las oportunidades, los programas o las actividades educativas y/o laborales del Colegio. Un solo incidente grave también puede considerarse como acoso.

A criterio exclusivo del Colegio, el acoso puede abordarse a través de las reglas de no discriminación y no acoso del Colegio, en lugar del presente Código, o aunado a este. A criterio exclusivo del Colegio, el acoso por motivos de sexo, género, identidad de género o expresión de género, reales o percibidos, puede ser procesado a través de las reglas de Conducta Sexual Inapropiada y Basada en el Género del Colegio, en lugar del presente Código, o aunado a este.

I. Novatadas. Un acto que pone en peligro o compromete la salud o la seguridad mental o física de un(a) estudiante u otro miembro de la comunidad del Colegio, o el cual destruye o quita propiedad pública o privada, para fines de iniciación, admisión, afiliación o como una condición para la continuación de la membresía en un grupo u organización. Lo anterior incluye, entre otras cosas, todas las violaciones de las leyes aplicables sobre novatadas. El consentimiento expreso o implícito de la persona sujeta a la novatada no libera a un individuo o grupo de la responsabilidad por violar el Código. La apatía o la conformidad en presencia de una novatada no es un acto neutral, sino una violación de esta regla.

J. Robo y/o daño de la propiedad. Intento de robo o robo, uso o posesión no autorizado y/o daño a la propiedad del Colegio o de un miembro de la comunidad del Colegio.

K. Grabar.

1. Está prohibido usar, obtener o intentar obtener medios electrónicos o de otro tipo para fotografiar o grabar la semejanza de otra persona sin el consentimiento de la misma, en cualquier situación en la que haya una expectativa razonable de privacidad. Lo anterior incluye, entre otras cosas, grabar a otra persona en una situación íntima.
2. Está estrictamente prohibido grabar en cualquier vestidor o baño del Colegio.
3. Las grabaciones de lecturas y presentaciones solo pueden usarse para fines de educación personal y no se pueden compartir públicamente.

L. Represalias. Tomar o intentar tomar represalias en contra de cualquier persona por ejercer sus derechos o reportar, proporcionar información o estar involucrado(a) de otro modo en el proceso de respuesta, investigación o resolución de denuncias o violaciones de la ley federal, estatal o local, o de las reglas del Colegio, incluyendo, entre otras, las disposiciones del presente Código.

M. Conducta sexual inapropiada. Las definiciones y los procedimientos relevantes para abordar la posible conducta sexual inapropiada están incluidos en las reglas de Conducta Sexual Inapropiada y Basada en el Género del Colegio. Consulte <https://www.pcc.edu/about/administration/board/policies/b216.html>.

A su criterio exclusivo, el Colegio puede abordar la posible conducta sexual inapropiada a través del presente Código o de sus reglas de Conducta Sexual Inapropiada y Basada en el Género, en lugar de, o además de, este Código.

N. Acecho. El acecho es contactar a otra persona repetidamente sin un motivo legítimo cuando la persona que se está poniendo en contacto sabe o debe saber, de forma razonable, que es un contacto no deseado, y es razonable para la otra persona sentirse alarmada o forzada por el contacto. Como se usa en esta subsección, el "contacto" incluye, entre otras cosas, estar en la presencia visual o física de la otra persona; seguir a otra persona; o enviar comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas de cualquier tipo a la otra persona, personalmente o por medio de un tercero.

El acecho por motivos de sexo, género, identidad de género o expresión de género, reales o percibidos, está incluido en la Política de Conducta Sexual Inapropiada y Basada en el Género del Colegio, y puede abordarse, a criterio exclusivo del Colegio, a través de este Código o de sus reglas de Conducta Sexual Inapropiada y Basada en el Género en lugar de, o además de, este Código.

O. Acceso no autorizado. La posesión, duplicación u otro uso no autorizado de una llave, tarjeta llave u otro medio de acceso restringido a las instalaciones del Colegio, o la entrada no autorizada a las instalaciones del Colegio.

P. Violación de la política del Colegio. La violación de cualquier regla o regulación del Colegio que un funcionario del Colegio publique o que esté disponible electrónicamente en el sitio web del Colegio.

Q. Violación de una ley o regulación. Participar en una conducta que vaya en contra de cualquier ley federal, estatal o local, cuando dicha violación interfiera con, o sea un riesgo para, el Colegio, o interfiera con la participación de otros estudiantes en los programas, las actividades o los eventos del Colegio.

R. Armas y materiales peligrosos. La posesión de armas de fuego, explosivos, otras armas o sustancias químicas peligrosas en las instalaciones del Colegio o el uso de cualquier artículo de una forma que dañe, amenace o perturbe el entorno educativo. Las excepciones a esta política se permiten cuando el arma y/o el material peligroso se usen junto con un programa de enseñanza aprobado por el Colegio, lo realice un oficial de policía debidamente constituido o esté permitido por la ley de cualquier otro modo.

ARTÍCULO V: Procedimientos

A. Baja temporal de estudiantes registrados. Si un(a) estudiante está teniendo un comportamiento perturbador, el instructor de un curso puede restringir temporalmente la participación del/de la estudiante en la clase o bloquear temporalmente el acceso al sistema digital de gestión de aprendizaje. Antes de permitir que el/la estudiante regrese a clases, el instructor, el director del departamento y/o el decano de la división aclarará con el/la estudiante los estándares de comportamiento que deben cumplirse para poder continuar asistiendo a clase. Esta aclaración ocurrirá lo más pronto posible, de preferencia antes de la siguiente clase o su equivalente.

Durante el periodo de restricción, se le debe dar al/a la estudiante la oportunidad de seguir teniendo acceso al contenido educativo/del curso. Los instructores deben facilitar un método alternativo para que esto ocurra. Un Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil puede brindar consultoría y coordinación durante el proceso de gestión de salones de clase.

Si el comportamiento perturbador no se resuelve durante el proceso de aclaración, la situación debe referirse al Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil. Cualquier baja permanente de una clase debe cumplir con los procedimientos del presente Código.

B. Retiro de personas no autorizadas. Los instructores pueden restringir a las personas que no estén registradas para asistir a las clases. Los Servicios para Personas con Discapacidades del Colegio deben aprobar las excepciones con base en una discapacidad. Un funcionario del Colegio puede hacer otras excepciones.

C. Proceso de audiencia administrativa.

1. **Reporte.** Cualquier persona puede enviar información sobre una posible violación del Código al enviar un reporte a www.pcc.edu/resources/report-an-incident.
2. **Revisión preliminar.** El Coordinador de Conducta Estudiantil puede recopilar más información para determinar si el reporte presentado, si tiene fundamentos, puede constituir una posible violación del Código. Si el Coordinador de Conducta Estudiantil determina que la conducta reportada, incluso si está justificada, podría no ser motivo de una violación del Código, el Coordinador de Conducta Estudiantil puede elegir cerrar el reporte o abordarlo a través de otro proceso administrativo o de retención del Colegio.
3. **Medida provisional.** El Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Coordinador de Conducta Estudiantil puede imponer una o más medidas provisionales, incluyendo: (a) la suspensión inmediata, (b) la restricción del acceso a las instalaciones del Colegio, el entorno de aprendizaje virtual y/o el resto de las actividades o privilegios del Colegio, o (c) cualquier otra medida determinada por el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Coordinador de Conducta Estudiantil, según sea razonable, para prevenir la recurrencia de la supuesta violación del Código o para proteger la integridad de la investigación. La(s) medida(s) provisional(es) no reemplaza(n) el proceso de Audiencia administrativa, según lo descrito en el presente Código.

Se le notificará al/a la estudiante sobre cualquier medida provisional y sus justificaciones por escrito. Tan pronto como sea práctico después de la implementación de la medida provisional, en un plazo de tres (3) días en la mayoría de los casos, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Coordinador de Conducta Estudiantil le dará una oportunidad al/a la estudiante de abordar la medida y la información de respaldo en persona, por teléfono o por escrito. Con base en esa información, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Coordinador de Conducta Estudiantil puede mantener, revocar o modificar la medida provisional.

4. **Aviso de audiencia.** Después de que el Coordinador de Conducta Estudiantil realice la revisión preliminar, se le enviará un aviso de audiencia a la Contraparte. El aviso deberá incluir: (a) una descripción breve de las denuncias reportadas, (b) la sección o secciones del Código que la Contraparte ha presuntamente infringido (c) el rango de las posibles sanciones para la supuesta infracción, (d) un plazo específico para programar una reunión, (e) información sobre cómo puede asistir una persona de apoyo, (f) información sobre cómo solicitar adaptaciones para una discapacidad, y (g) información sobre los procedimientos de la Audiencia administrativa.

La Audiencia administrativa generalmente ocurre en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en el aviso de audiencia. Las solicitudes de extensiones de la Contraparte pueden otorgarse a criterio del Coordinador de Conducta Estudiantil.

5. Audiencia administrativa e investigación.

- a. La Contraparte puede elegir participar en la Audiencia administrativa en persona, por teléfono, por videoconferencia y/o al presentar una declaración por escrito.
- b. La Contraparte puede elegir no participar en esta audiencia. Si la Contraparte elige no participar en la audiencia o no asiste a la misma, el Coordinador de Conducta Estudiantil puede decidir el asunto en la ausencia de la parte. No cooperar o no presentarse no retrasará el resultado del asunto.
- c. Si la Contraparte elige participar en la audiencia, el Coordinador de Conducta Estudiantil revisará la presunta violación (o violaciones) con la Contraparte en la audiencia. Se le dará a la Contraparte una oportunidad razonable de compartir su perspectiva, darle información al Coordinador de Conducta Estudiantil y responder a la información presentada.
- d. El Colegio y/o la Contraparte pueden buscar consejo legal por cuenta propia. La Contraparte puede consultar a la persona de apoyo de la misma, incluyendo un abogado, durante la Audiencia administrativa, pero la persona de apoyo no puede participar en la reunión de ninguna otra forma, incluyendo hablar en nombre del/de la estudiante. La Contraparte debe avisarle al Colegio en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia administrativa si la persona de apoyo será un abogado.

- e. El Coordinador de Conducta Estudiantil puede recopilar información adicional después de la reunión, como por ejemplo, realizar entrevistas y revisar documentos. Puede ser necesario que el Coordinador de Conducta Estudiantil se reúna con la Contraparte con respecto a la información recopilada después de la audiencia administrativa inicial. En general, esto puede tomar hasta diez (10) días hábiles después de la audiencia o más, según sea adecuado bajo las circunstancias.
- f. El Coordinador de Conducta Estudiantil hará esfuerzos razonables para comunicarse con todas las partes relevantes sobre cualquier retraso anticipado de más de diez (10) días.

6. Decisión.

- a. La decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil se basará en la preponderancia de la evidencia.
- b. Después de la audiencia y la conclusión de cualquier investigación, se enviará una carta de decisión al correo electrónico del colegio de la Contraparte en el que se explique (i) la decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil, (ii) la sanción o sanciones impuestas, si es que hay alguna, y (iii) la información sobre el proceso de apelaciones, si se encontró una violación del Código.
- c. De conformidad con FERPA, se le puede avisar a la Contraparte sobre la decisión y si se presenta una apelación.
- d. La decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil es definitiva a menos que se presente una apelación de conformidad con los procedimientos de apelaciones establecidos en el presente Código.

7. Sanciones.

- a. Se pueden imponer sanciones a cualquier estudiante, organización estudiantil o grupo estudiantil que se considere que ha sido responsable de infringir el Código.
- b. Se puede imponer más de una sanción por una sola infracción.
- c. Una expulsión se convertirá en parte del expediente disciplinario de la Contraparte y del expediente académico permanente. El resto de las sanciones será parte del expediente disciplinario de la Contraparte, pero podría no ser parte del expediente académico permanente de la parte.
- d. Las sanciones, incluyendo, entre otras, las siguientes, tienen la intención de ser educativas y de desarrollo por su naturaleza:
 - i. **Baja administrativa de una clase.** Se dará de baja a la Contraparte de una clase específica, pero se le permitirá continuar con el resto de los cursos, a

menos que se le restrinja de otro modo. La Contraparte es responsable por cualquier colegiatura o tarifa relacionada con el proceso de baja administrativa.

- ii. **Servicio comunitario.** La Contraparte debe proporcionar un número designado de horas de servicio a la entidad designada.
- iii. **Sanciones educativas.** La Contraparte debe completar tareas, como las tareas escolares, entrevistas, ensayos de reflexión, reuniones educativas u otras actividades educativas.
- iv. **Expulsión.** La separación permanente de la Contraparte del Colegio. Esto significa que la Contraparte no podrá, en ningún momento en el futuro: inscribirse en el Colegio; ser miembro de ningún club u organización estudiantil; ni registrarse o participar en ningún programa, actividad o evento patrocinado u organizado, en parte o en su totalidad, por el Colegio. La Contraparte tiene prohibida la entrada a las instalaciones del Colegio, lo cual quiere decir que la parte nunca más podrá estar presente en la propiedad del Colegio o sobre la que el Colegio tiene control, ni tendrá acceso al entorno de aprendizaje virtual. Los derechos y privilegios de la Contraparte como estudiante inscrito en el Colegio se revocarán inmediatamente. La Contraparte será responsable por cualquier colegiatura y tarifa asociada con el proceso de baja administrativa, incluyendo cualquier implicación de estado de ayuda económica.
- v. **Pérdida de privilegios.** A la Contraparte se le niegan privilegios específicos de ser un(a) estudiante por un periodo designado de tiempo.
- vi. **Directiva de no contacto.** La Contraparte tiene prohibido el contacto con una persona o personas específicas relacionadas con la violación del Código. Esto incluye el contacto iniciado por cualquier medio (incluyendo personal, electrónico y telefónico), así como cualquier contacto iniciado por terceras partes en nombre o a solicitud de la Contraparte. Esta restricción aplica tanto en el campus como fuera del mismo. No cumplir con los términos de esta sanción resultará en medidas disciplinarias adicionales.
- vii. **Nota en el expediente académico.** Se puede colocar una nota en el expediente académico de la Contraparte relacionada con la reputación disciplinaria de la parte mientras dure la sanción. Esto puede usarse cuando se suspenda o expulse al/a la estudiante.
- viii. **Periodo de prueba.** Por un periodo específico, cualquier violación adicional del Código por parte de la Contraparte resultará en medidas disciplinarias progresivas. Durante el periodo de prueba, la Contraparte no tendrá una buena reputación disciplinaria. Una vez que venza el periodo de prueba y se

cumplan con otras sanciones impuestas (si es que hay alguna), se retirará el periodo de prueba disciplinario.

- ix. **Indemnización.** Para las infracciones relacionadas con el daño, la destrucción o el robo de propiedad, puede requerirse que la Contraparte realice una indemnización económica y/o devuelva cualquier propiedad robada o sustraída en una cantidad que no supere los gastos, daños o pérdidas reales incurridos.
- x. **Suspensión.** La separación temporal de la Contraparte del Colegio por un periodo específico. Durante el periodo de suspensión, la Contraparte no es elegible para los privilegios y servicios proporcionados a los estudiantes inscritos, incluyendo, entre otros, registrarse, asistir a clases o acceder al entorno de aprendizaje virtual. La Contraparte tiene prohibida la entrada a las instalaciones del Colegio, incluyendo cualquier propiedad, servicio e instalación que pertenezca al Colegio o sobre la cual este tenga control. La Contraparte será responsable por cualquier colegiatura y tarifa asociada con el proceso de baja administrativa, incluyendo cualquier implicación del estado de ayuda económica. Una vez que venza el periodo de suspensión, la Contraparte debe presentar por escrito una solicitud de readmisión al Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil o persona designada. Se le puede pedir a la Contraparte que proporcione una declaración que demuestre que está lista para regresar y volver a participar con éxito en la comunidad del Colegio. Si el Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil confirma que se ha cumplido con todos los términos de la suspensión y la suspensión se retira, se puede readmitir a la Contraparte con o sin condiciones adicionales, a criterio del Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil.
- xi. **Advertencia.** Aviso por escrito de que la Contraparte ha sido declarada responsable de infringir el Código. Cualquier violación adicional del Código puede resultar en medidas disciplinarias progresivas. Una advertencia no afecta la reputación disciplinaria de la Contraparte.
- xii. **Suspensión del registro.** A los estudiantes que no completen las sanciones asignadas dentro del tiempo proporcionado se les puede impedir que se registren en las clases hasta que completen dichas sanciones.

8. Apelaciones.

- a. Las apelaciones deben enviarse electrónicamente a través del enlace proporcionado en la carta de decisión de la Contraparte y deben recibirse en un plazo de cinco (5) días a partir de la emisión de la carta de decisión.
- b. La solicitud de una apelación debe incluir motivos específicos que justifiquen la apelación. La insatisfacción con una decisión no es un motivo que justifique una apelación. Los motivos para interponer una apelación están limitados a:

- i. Demostrar que la audiencia administrativa se desvió de los procedimientos descritos en el Código; sin embargo, la desviación de estos procedimientos no invalidará una decisión o resultado en cualquier otro recurso a menos que haya afectado materialmente la decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil.
 - ii. Demostrar que la sanción impuesta no fue adecuada a la violación del Código.
 - iii. Considerar información directamente relevante que el Coordinador de Conducta Estudiantil no conocía y que la Contraparte no conocía, y que no podría haber conocido de forma razonable, al momento de la audiencia administrativa.
- c. El Oficial de Apelaciones revisará la solicitud de apelación, junto con cualquier otra información que este considere relevante, la cual puede incluir revisar el registro de la Audiencia administrativa y consultar con el Coordinador de Conducta Estudiantil, para determinar si una audiencia de apelación ayudaría al Oficial de Apelaciones con la decisión de la apelación. El Oficial de Apelaciones decidirá si otorga una audiencia, a su mejor juicio.
- d. Si se otorga una audiencia de apelación, el Oficial de Apelaciones puede limitar el tema de la audiencia a asuntos que ayudarán al oficial a tomar una decisión sobre la apelación, lo cual puede incluir solicitar información adicional a la Contraparte. El Oficial de Apelaciones puede hacerle preguntas a la Contraparte en la audiencia. Si la Contraparte no coopera o no se presenta en la audiencia de apelación, esto no retrasará el resultado de la apelación. El Oficial de Apelaciones puede descartar la apelación si la Contraparte no se presenta en la audiencia.
- e. El Colegio y/o la Contraparte pueden buscar consejo legal por cuenta propia. La Contraparte puede consultar a su persona de apoyo, incluyendo un abogado, durante la audiencia de apelación, pero la persona de apoyo no puede participar en la audiencia de ninguna otra forma, incluyendo hablar en nombre del/de la estudiante.
- f. El Oficial de Apelaciones tomará una de las siguientes decisiones en la apelación:
 - i. Referir el caso al Coordinador de Conducta Estudiantil original para una reconsideración o procedimiento adicional si el Oficial de Apelaciones determina que la nueva información proporcionada por la Contraparte, según lo establecido anteriormente, es directamente relevante y puede alterar las conclusiones del Coordinador de Conducta Estudiantil.
 - ii. Denegar la apelación. En este caso, la decisión de la Audiencia administrativa, incluyendo las sanciones impuestas, se confirma.

- iii. Otorgar la apelación. En este caso, el Oficial de Apelaciones puede generar una nueva decisión, incluyendo modificar las conclusiones y/o las sanciones de la decisión original.
- g. La decisión de otorgar o denegar la apelación se basará en la preponderancia de la evidencia.
- h. La decisión del Oficial de Apelaciones se hará por escrito a la Contraparte y es definitiva. La decisión se emitirá en un plazo de cinco (5) días a partir del recibo de la apelación.

D. Procedimientos para mala conducta académica.

1. Reporte. Cualquier persona puede enviar información sobre una posible violación del Código al enviar un reporte a www.pcc.edu/resources/report-an-incident. Se alienta a los instructores de los cursos a que le avisen al director de su departamento y/o decano de la división sobre una posible mala conducta académica.
2. El Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil revisa el reporte presentado y se pone en contacto por la Contraparte para darle seguimiento al reporte y los siguientes pasos.
 - a. El instructor del curso puede:
 - i. Reunirse con el/la estudiante.
 - ii. Emitir cero créditos o un crédito parcial para la tarea o permitir que el/la estudiante vuelva a hacer la tarea. La decisión del instructor del curso deberá comunicarse por escrito al/a la estudiante.
 - iii. Esperar a calificar dicha tarea hasta que el proceso de conducta haya concluido. Si la calificación de dicha tarea afectará la calificación final del/de la estudiante en el curso, el instructor deberá dejar la calificación en blanco.
 - b. El Coordinador de Conducta y Retención Estudiantil determina si (a) el caso procederá con una Audiencia administrativa, o (b) se cerrará el caso.
3. Como resultado de una Audiencia administrativa, el Coordinador de Conducta Estudiantil puede necesitar coordinarse con el Decano de Enseñanza para realizar los cambios necesarios al expediente académico del/de la estudiante, de conformidad con el resultado del proceso de la Audiencia administrativa. Esto puede incluir ajustes a las calificaciones en trimestres anteriores.
4. El/la estudiante puede apelar la decisión del Coordinador de Conducta Estudiantil al seguir los pasos descritos en este documento. El/la estudiante puede apelar la decisión del instructor al seguir el Proceso de Quejas del Colegio.

E. Procedimientos concurrentes. Nada en este documento prevendrá ni restringirá de forma alguna las medidas adicionales en cualquier departamento, programa educativo o actividad del Colegio relacionado con los estándares académicos, profesionales o similares que sean específicos al departamento, programa o actividad.

ARTÍCULO VI: Calendario de revisiones

- A. El Código de Conducta Estudiantil deberá revisarse mínimo cada tres (3) años o según lo determinado por el Comité de Desarrollo Estudiantil.
- B. En las situaciones en las que sea necesaria una revisión oportuna debido a los cambios en las leyes federales o estatales, el Comité de Desarrollo Estudiantil creará una revisión temporal para un aspecto específico dentro de este código para que el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles la apruebe de inmediato. Esta declaración temporal estará vigente hasta que una revisión permanente puede avanzar por el proceso de aprobación formal.

ARTÍCULO VII: Retención de expedientes

La Oficina del Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles mantiene todos los archivos y registros de los procedimientos bajo este Código, de conformidad con las regulaciones del estado de Oregon.

Este documento se creó con base en las mejores prácticas apoyadas por organizaciones regionales y nacionales, tales como la Asociación de Administradores de Conducta Estudiantil (ASCA, por sus siglas en inglés), los Administradores de Conducta Estudiantil de Oregon (OSCA, por sus siglas en inglés), la Asociación Estadounidense de Registradores Universitarios y Funcionarios de Admisión (AACRAO, por sus siglas en inglés), el Centro Nacional para la Gestión de Riesgo de la Educación Superior (NCHERM, por sus siglas en inglés) y NASPA-Administradores de Asuntos Estudiantiles en la Educación Superior.
